

ANEXO NUMERO 5

Valores horas extraordinarias inhabituales

Año 1982

	«Guarda», «Manjoya» y «Milanos»	«Galdácano», «Nerva» y «Niebla»	«Corta Atalaya» y «Cerro Colorado»
Primer Of. Cub/Máq. ...	660	587	734
Segundo Of. Cub/Máq. ...	587	543	660
Tercer Of. Cub/Máq. ...	543	—	587
Maestranza	441	462	485
Cocinero	433	455	477
Cam/Mar/Engr.	407	425	441
Mozo/Limpia.	398	—	418

Antigüedad

	Pesetas
Capitán (Jefatura)	4.429
Oficialidad	3.796
Maestranza	3.164
Subalternos	2.531

ANEXO NUMERO 6

Gratificación por tráfico entre puertos del norte de Europa

Año 1982

A partir de 1 de enero de 1982 los buques que realicen tráfico entre puertos del norte de Europa devengarán una gratificación, que tendrán las siguientes cuantías de acuerdo con las categorías profesionales que se señalan:

Categoría	Importe mensual	Importe diario
	Pesetas	Pesetas
Capitán	16.450	548
Jefe de máquinas	16.450	548
Oficiales	15.185	508
Maestranza	12.854	422
Subalternos	10.123	337

Estas cantidades se devengarán diariamente mientras el tripulante permanezca efectivamente embarcado en aquellos buques que realicen los tráficos arriba señalados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31878 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Valladolid, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 24.858.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valladolid, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 8, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valladolid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 44 KV., simple circuito, de 2.554 metros de longitud. Conductor aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección total. Con una capacidad de transporte de 32.351 KVA. Se trata de modificación de líneas exis-

tentes denominadas «Circunvalación I Norte» y «Circunvalación I Sur», en el término de Valladolid.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Valladolid, 29 de septiembre de 1982—El Director provincial, Pablo Díez Mota.—6.423-15.

31879 RESOLUCION de 14 de octubre de 1982, de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Iberduero, S. A.», distribución de León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, por la que se solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 13,2/20 KV., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución León, la instalación de línea eléctrica a 13,2/20 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea trifásica de un solo circuito a 13,2-20 KV., con cable tipo DHV-12-20 KV., de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección de aluminio, con origen en el centro transformador de República Argentina, número 5, con un recorrido de 465 metros por las calles de República Argentina y Santa Nonia y plaza de San Francisco, con entrada al nuevo centro transformador de Correos, continuando por las calles Independencia y Las Cercas, finalizando en el actual C. T. de Puerta Moneda en la ciudad de León.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 14 de octubre de 1982—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedna.—6.425-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

31880 CORRECCION de errores del Real Decreto 3058/1982, de 15 de octubre, sobre declaración del Parque Natural de las Dunas de Corralejo e Isla de Lobos (Fuerteventura).

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 19 de noviembre de 1982, páginas 31810 y 31811, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final del artículo tercero debe figurar como apartado c) el siguiente:

«c) Los intereses superiores de la Defensa Nacional.»

31881 ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se modifica la de 30 de julio de 1981 por la que se establecen las condiciones para solicitar ayudas para la instalación de tanques refrigerantes de leche.

Ilmos. Sres.: La Orden de 30 de junio de 1981, por la que se establecen las condiciones para solicitar ayudas para la instalación de tanques refrigerantes de leche, tiene como finalidad promocionar la instalación de dichos tanques a escala nacional para conseguir ventajas de tipo sanitario y económico para el productor, la industria y el consumidor.

Sin embargo, entre las condiciones técnicas exigidas en el apartado tercero de dicha Orden, que son las que figuran en

el apartado A) del artículo tercero del Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, se encuentra una limitación dimensional mínima de la capacidad útil de los tanques, que se fija en 250 litros, y que entorpece considerablemente la promoción perseguida, como consecuencia de la pequeña dimensión media de nuestras explotaciones de ganado vacuno lechero, cuya mayor parte se encuentran ubicadas precisamente en las zonas más productoras de leche.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la supresión de la citada limitación no afecta en absoluto al normal funcionamiento de los tanques refrigerantes de leche,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica el apartado tercero de la Orden de 30 de julio de 1981 por la que se establecen las condiciones para solicitar ayudas para la instalación de tanques refrigerantes de leche, que quedará redactado como sigue:

«Tercero.—Las condiciones técnicas que deberán reunir los tanques refrigerantes de leche serán las que figuran en el apartado A) del artículo tercero del Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, a excepción de la limitación dimensional mínima de la capacidad útil del tanque a que se refiere el epígrafe b) de dicho apartado.»

Segundo.—La presente disposición será de aplicación a los expedientes administrativos iniciados en la materia con anterioridad a la vigencia de la misma, cualquiera que fuere el estado actual de su tramitación.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Imos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

31882 *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de noviembre de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 23 de noviembre de 1982, páginas 32158 a 32161, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anejo único, obras de emergencia, provincia de Alicante, línea ocho, segunda columna, donde dice: «... Tibi y Villena...», debe decir: «... Agost, Aspe, Biar Elda, Ibi, Jijona, Monforte, Novelda, Petrel, Sax, Tibi y Villena...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

31883 *ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Jesús Oñate y Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, chapas de acero y lingote de cinc, y la exportación de estructuras metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jesús Oñate y Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, chapas de acero y lingote de cinc, y la exportación de estructuras metálicas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.», con domicilio en Durango (Vizcaya), Larrasoleta, 10, y número de identificación fiscal A-48-01817-0.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Perfiles de hierro o acero, obtenidos por laminación en caliente, calidades A42 ó A52:

1.1. En H. de 80 a 300 milímetros de altura, de la posición estadística 73.11.12.

1.2. En U o en I, de caras paralelas, de 80 a 300 milímetros de altura, de la P. E. 73.11.14.

1.3. En L, de 30 a menos de 80 milímetros de altura, de la P. E. 73.11.19.2.

1.4. En L, de 80 a 250 milímetros de altura, de la posición estadística 73.11.19.3.

2. Chapas de hierro o acero, laminadas en caliente, calidad A42 ó A52:

2.1. De más de 4,75 hasta 40 milímetros, de la posición estadística 73.13.19.2.

2.2. De 3 a 4,75 milímetros, de la P. E. 73.13.23.2.

3. Lingote de cinc, según norma DIN 3701, denominado cinc 98,5, de la P. E. 79.01.11.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I: Torres y castilletes para usos eléctricos, con sus tuercas y tornillos, de la P. E. 73.21.20.

II. Estructuras metálicas para construcciones diversas, con sus tuercas y tornillos, de la P. E. 73.21.40.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

- 105,26 kilogramos de la mercancía 1.
- 105,26 kilogramos de la mercancía 2.
- 100 kilogramos de la mercancía 3.

Como porcentaje de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos, para las mercancías 1 y 2, adeudables por la P. E. 73.03.59, el 5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, exactas dimensiones y características de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán